

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba

### Sección de Obras publicas.—Expropiaciones

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 21 del actual, se inserta en este periódico oficial la relación siguiente: RELACION de las cantidades que se adeudan por expedientes de expropiación ultimados en el Ministerio de Fomento hasta 31 de Diciembre de 1908, por orden de fecha de incoación en la provincia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre del mismo año.

Número de orden.	TÉRMINOS	CARRETERAS	Fecha de incoación del expediente.	Fecha de su ingreso en el Ministerio.	Cantidades. Pesetas.
1	Rute.....	Del kilómetro 109 de la de Montoro á Rute á la de Encinas Reales á Priego. (Resto de desglose del año anterior).....	31 Mayo 1901.....	16 Septiembre 1903..	53.655 72
2	Córdoba.....	Travesía por Córdoba en la carretera de Madrid á Cádiz y muro de encauzamiento del Guadalquivir.....	22 Diciembre 1903..	4 Julio 1908.....	7.164 72
3	"	Variante de la travesía exterior por Córdoba de la carretera de Madrid á Cádiz y muro de encauzamiento del Guadalquivir. (Discordia, fincas del Ayuntamiento).....	13 Noviembre 1907..	Idem.....	11.284 07
4	Bujalance.....	De la Cruz de los Portales á Lopera. Trozo primero y parte del segundo....	22 Enero 1906.....	13 Marzo 1908.....	4.460 49
5	Idem.....	Idem. (Discordia).....	Idem.....	27 Junio 1908.....	8.767
6	Iznájar.....	De la Estación de Archidona á los Ventorrillos de la Laguna. Trozo único....	6 Diciembre 1906..	10 Octubre 1908....	28.372 63
7	Idem.....	De Rute á Loja por Iznájar, variación del trazado del trozo tercero.....	5 Agosto 1907.....	14 Abril 1908.....	890 74
8	Posadas.....	De Posadas á Villaviciosa. Sección de Tocarotoco á Mojón Blanco, trozo segundo.....	5 Septiembre 1907..	13 Octubre 1908....	9.233 76
					123.829 13

Córdoba 31 de Marzo de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Núm. 1143

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por el comercio en general, representado por sus organismos oficiales, contra los viajantes ambulantes que, por temporadas y sin establecimiento abierto, venden artículos de novedad de todas clases, en súplica de que se exija á estos el pago de la patente que la industria que ejercen tiene señalada, y que se aumente el importe de dicha patente de 1.500 pe-

setas por que en la actualidad contribuyen á otra que, con los recargos legales, no baje de 5.000 pesetas;

Resultando que fundan su petición en la proporcionalidad que debe existir entre las cuotas que las industrias tienen señaladas y las utilidades que el ejercicio de estas reporta, entendiéndose que siendo estas utilidades muy grandes, no solo procede exigir por todos los medios el pago de las cuotas, sino aumentar estas hasta el límite que indican de 5.000 pesetas.

Visto el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial y disposiciones aplicables;

Considerando que el continuo clamoreo del comercio en general contra los viajantes ambulantes de artículos de novedad de todas clases, clasificados en el número 14 de la clase 3.ª de la sección 1.ª de la tarifa 5.ª, que autoriza á los «vendedores y vendedoras sin establecimiento abierto y por temporadas» para «vender artículos de novedad de todas clases» y «recibir encargos y pedidos de

los mismos» además de «poder vender en toda la Península» pagando una cuota por patente de 1.500 pesetas, demuestran el perjuicio que los citados viajantes producen al comercio establecido;

Considerando que la Administración, atendiendo á las quejas del comercio, ha tratado de evitar que los citados viajantes pudieran eludir el pago de las cuotas que tienen señaladas, y con ello el que fueran mayores los perjuicios por luchar en condiciones desiguales de tributación; á cuyo efecto dictó la Real orden de 27 de Abril de 1909, disponiendo:

1.º Que los Delegados de Hacienda presten la mayor atención y den prioridad en la tramitación, y las denuncias que las Cámaras oficiales del Comercio formulen contra los industriales que, sin estar debidamente matriculados, ejercen industrias de todas clases, y en especial las llamadas de ambulancia, clasificadas en la tarifa 5.ª, que se refieren a venta de tejidos, sombreros, adornos y otros artículos de lujo.

2.º Que contra estos industriales se proceda al inmediato embargo preventivo de géneros a responder del pago de la contribución que les corresponda, si están comprendidos en el artículo 141 del Reglamento de la Contribución industrial; y

3.º Que los Delegados de Hacienda den cuenta mensual a esa Dirección General de las reclamaciones que se formulen por las expresadas Cámaras y de los trámites y resoluciones que se dicten en los expedientes a que aquellos den origen:

Considerando que la forma de decretar el embargo, determinada en el artículo 141 del Reglamento no puede sufrir alteración, ya que el mismo es consecuencia del artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1877, que dispuso que en lo sucesivo los Alcaldes asumieran las atribuciones de los Jueces municipales en las funciones administrativas, modificando la de 19 de Julio de 1869, ambas en relación con el artículo 6.º de la Constitución de 1876, que prohíbe la entrada en el domicilio sin consentimiento, a no ser en la forma expresamente prevista por las leyes, de lo cual se deduce que no sólo los particulares, sino también la misma Administración, es incompetente para decretar los embargos:

Considerando que, respecto a la cuantía de las cuotas señaladas en el número 14 de la clase 3.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 5.ª a los vendedores de artículos de novedad, la circunstancia de disponer de todos los mercados de la Península, en la época más apropiada para cada localidad, como la proximidad de fiestas, épocas de excursiones, cambios de estación y demás; la economía de alquiler de local, gastos de luz y personal, y aun la circunstancia misma de que parte de las utilidades de la industria, como son las que se derivan de las confecciones, van a parar a localidad distinta de aquella en que se consumen los géneros, mermando así la riqueza general de la localidad, aconsejan revisar la cuantía de la cuota, para lo cual debe tenerse presente la que satisfacen los industriales con establecimiento abierto por industria análoga, que no podría ser inferior a la señalada en el número 1.º de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª: «Establecimientos en que se hacen vestidos, sombreros, abrigos y otras prendas de lujo, para señoras y niños, surtiendo los géneros», y que tiene asignada una cuota en Madrid de 726 pesetas, sin que pueda vender más que en la localidad:

Considerando que esta cuota, que puede aumentarse hasta el cuádruplo por reparto gremial, y la de 1.500 pesetas que tiene asignada los vendedores ambulantes de los mismos artículos, facultados para vender en todas las plazas de la Península, son desproporcionadas, y que puede elevarse la última a 2.000 pesetas,

si ha de existir la debida proporción entre la cuantía de las citadas cuotas y las ventajas en el ejercicio de las industrias por el que aquéllas se satisfacen, y

Considerando que por tratarse de la modificación de preceptos de Reglamentos definitivos, como el de la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de Comercio, dictado con audiencia del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que la cuota asignada a los vendedores ó vendedoras nacionales ó extranjeros, del número 14 de la clase 3.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 5.ª, sea de 2.000 pesetas, y que dicho epígrafe pase a figurar en la Sección 2.ª de la misma tarifa, con el número 5 bis, por tratarse de venta en ambulancia; declarando, al propio tiempo, que no puede modificarse la forma de practicar los embargos a los que ejercen industrias en ambulancia, por estar sujetos aquéllos a lo que disponen las leyes del Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1910.—Cobián.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» 2 Abril 1910.)

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.152

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad, que han sido admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 24 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1910.—Merino.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaría

Relación de los aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta, entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 24 de Febrero último:

D. Juan Maroto Muñoz  
Emilio Ruiz Rodríguez  
Tomás Urchales Marcos  
José Orantes Caballero  
Eugenio Martín Constantín  
Joaquín Llorente Banciella  
Ceferino Lorenzo Nieto  
Tomás Fernández Guerra  
Valentín Barba Bartolomé  
Gregorio Carrillo Martín  
Florencio Vivancos Yaguas  
Jacinto Tejero Ferrer  
Remigio Mínguez Lafuente  
Pedro Hidalgo Carbajo  
Matías Saenz García  
Eleuterio del Toro Moya  
Cástor Alarcón Rodríguez  
Darío Amandi Corrales  
Aurelio Campos Atienza  
Madrid 30 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, Juan F. Latorre.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que deter-

mina el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la misma, como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho a ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan:

#### Relación de Madrid.

D. Doroteo Díaz Martínez  
Cristóbal Roa Tejada  
León Muñoz García Vinuesa  
Francisco López Rodríguez  
Carlos Díaz Barreda  
Julián López Santa Cruz  
Francisco Hernández Antón  
Blas Parra Paniagua  
José Pliego Caravaca  
José García Olmedo  
Antonio Duarte Esteve  
Manuel Rodríguez Ariza  
Eusebio Romero Arroyo  
Primitivo Sánchez Leno  
Pedro Cabrera Arévalo  
Rodrigo Serrano Valle  
Manuel Marín Parauso  
César Reyna Maltos  
Víctor Peral Gómez  
Simón Tierno Tierno  
Cayetano Lage Sánchez  
Alejandro Pozuelo Antón  
Celso Hernández Paniagua  
Manuel Galiana García  
Magdaleno Valbuena Hervías  
Esteban Moya Martín  
Aurelio García Trigero  
Juan Sánchez García  
Basilio González León  
Vicente Guerra Olalla  
Romualdo Moreno Sanchez  
Toribio Ibáñez Pérez

#### Relación de Barcelona.

D. Mariano Navarro Monzó  
Gregorio Mateo Pesiago  
Nazario Valenzuela Eizaguerri  
José Casanovas Jiménez  
José Olfos Cuenca  
Pablo Cinaga García  
José Arróniz Cano  
Antonio Calvo Luis  
Baltasar Miguel Asensio  
Vicente Benavente Cubells  
Fernando Estruch Mascarell  
Manuel Osto Martínez  
Pedro Romero Martínez  
Juan Sifres Axerihuela  
Manuel Martínez Varea  
Rafael Vázquez Carraotro  
José González Calderón  
Rafael Martínez González  
José Vidal Viladevall  
Pascual Falcó Castellés  
Antonio García Bastida  
Benito Llepis Blázquez  
Santiago Lacasta Lafarga  
Francisco Expósito Jiménez  
Jaime Charamunt Llopart  
Juan Jobert Llorente  
Juan López Marín  
Juan Bautista Castell  
Francisco Hospital Guachs  
Alejo Miguel Llop  
José Verges Amorós  
Felipe Quico Riera  
Pedro Miralles Castell  
Graciano Sotos Miravalles  
Miguel Vives Bonet  
José Gómez Castellano  
José Roca Aguilar  
Joaquín Castillo Ballester  
José Soto Miravalles

D. Isidoro Palomar Martínez  
Vicente Martínez Gil  
José Sapedas Ollé  
Juan Hernández Hernández  
Bernardo Beltrán Sanjuán  
Antonio Perelló Gasull  
Tomás Mazarico Teres  
Vicente Calpe Benedito  
Juan Antonio Navarro  
Bautista Castelló Ballester  
Manuel Massa Baeza  
Salvador Alcaraz García  
Calixto Ambrona Morales  
Benito Piña Buinín  
Juan Bautista Ferrer Roig  
Raimundo Vives García  
Isidro Gabernet Petit  
Manuel Carretero Sánchez  
José Ramos Sorita  
Esteban Catalá Ferrer  
Constantino Palazón García  
Antonio Laball Juncosá  
Salvador Pastor Campany  
Manuel Navarro Borruec  
Juan Creus Sallent  
Juan Prades Verges  
Cristóbal Becerra Espinosa  
Vicente Rubio Codóñez  
Luis Torres Cárcel  
Enrique Gómez Vázquez  
José Oliet Martí  
Francisco Izquierdo  
José Sánchez Pascual  
Francisco Pelegrí Estruga  
Simón Blaya Vivanco  
José Soria Azuar  
Eusebio Lafontana Barcos  
Casimiro Vicente Léñez  
Ramón Carrés Juni  
Diego López Robles  
Juan García Fernández

#### Relación de Murcia.

Pedro Ramírez Castillo  
Pablo Sánchez Segurora  
Cristóbal Pérez Artés  
Antonio Almansa Sánchez  
Miguel Martínez Pérez  
Rosendo López Rubio  
Enrique Belmonte Pelegrín  
Julián Carrilero Hernández  
Juan Guardiola Quijada  
Diego Egea Aranda  
Antonio Carrión Martínez  
Francisco Salas Llamas  
Juan Zafra Lorente  
Ginés López Ramírez  
Juan José García Alcaraz  
Domingo Sánchez Pelano  
Santiago Pina Fuentes  
José María Ortuño Arjona  
Pedro Selva Cifuentes  
Francisco Marín Hernández  
Lorenzo Mateo Muñoz  
Francisco López Gil  
Domingo Sánchez Morales  
Juan García Frutos  
Pedro Cabacho Cegarra  
Francisco Sánchez Martínez  
José Fernández Carrillo  
José María López Beltrán  
Madrid 31 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, J. Fernández Latorre.

### Diputación provincial de Córdoba

#### Contaduría

Circular núm. 1.046

La Sociedad Arrendataria para el cobro de los repartimientos provinciales ha acordado nombrar, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el con-

trato celebrado con la Excm. Diputación provincial, y en armonía con lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, auxiliares del agente ejecutivo don Manuel Quirós Gallardo, á propuesta del mismo, á don Juan de D. Aguayo y Fernández, don José Monserrat y Sierra, don Rafael Fernández Mora, don Hermenegildo Murillo Barbancho y don Angel Alda López, para que puedan actuar en toda la provincia en los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos por sus débitos á la Caja provincial y contra los Alcaldes y Concejales por las responsabilidades personales que contra los mismos puedan declararse; en las mismas condiciones en que fueron nombrados los agentes auxiliares anteriores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 54, de 5 de Marzo próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones deudoras y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 2 de Abril de 1910.—El Presidente, W. de la Puente.

### Sección provincial de Pósitos DE CÓRDOBA

Núm. 1.157

Providencia de apremio de primer grado decretada contra los deudores al Pósito de Cabra:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Cabra, cuyo número á continuación se expresa, así como su cuantía, dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad y las notificaciones hechas con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de ocho días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Cabra y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á primero de Abril de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores y cuantía de los descubiertos, con acumulación del 5 por 100, importe del primer grado de apremio.  
84 Pesetas 100,692'76.

### Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.151

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que, en cumplimiento del artículo 7.º y regla 8.ª del 5.º y 3.ª del 11 de la ley de 5 de Agosto de 1907, se hace público á los fines de la citada regla 8.ª y de la cuarta del artículo 11 de la misma ley.

Sevilla 31 de Marzo de 1910.—Felipe Pozzi.

Don Francisco Ordóñez Cáceres, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan, así como el nombre de los sustituidos: Fernán-Núñez.—Juez suplente, D. Romualdo Cuesta Alvarez.

Lucena.—Juez, don José Ruiz de Algár.

La Rambla.—Fiscal suplente, don Sebastián Domínguez Fabián.

Almedinilla.—Fiscal, don Alfredo Ferrero López.

Blazquez.—Fiscal, don José Jara Calderón.

Guadalcazar.—Adjunto, don Juan Ferrero Lozano, en sustitución de don Antonio Castro Jiménez.

Almodóvar del Río.—Adjunto, D. Manuel Zurita Ruiz, en sustitución de don José María Fernández Falder.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez.—Licenciado Francisco Ordóñez.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Núm. 1.151

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo 7.º y regla 3.ª del 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 31 de Marzo de 1910.—Felipe Pozzi.

Don Francisco Ordóñez Cáceres, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en primero de Marzo para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don José Manuel Romero Noguero y don Miguel Muñoz Díaz, que solicitan la suplencia del Juzgado municipal de Hinojosa del Duque.

Don Manuel Aparicio y Pérez de Perea, que desea la suplencia de la Fiscalía de Belalcázar.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez.—Licenciado Francisco Ordóñez.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Núm. 1.151

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno constituida con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en el

certificado adjunto, librado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 31 de Marzo de 1910.—Felipe Pozzi.

Don Francisco Ordóñez Cáceres, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Palenciana.—Juez suplente Rute.—Juez suplente Guadalcazar.—Fiscal Espiel.—Fiscal

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez.—Licenciado Francisco Ordóñez.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

### AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 1.145

Debiendo contratarse en subasta pública la recaudación de los productos que ofrezca en el presente año el arrendamiento de los puestos y tiendas que para el uso de comerciantes é industriales se instalen en las ferias de Nuestra Señora de la Salud, de la Fuensanta y de Otoño, en unión de los derechos correspondientes á Beneficencia por el mismo concepto, convócase por término de diez días el remate de ese servicio, cuyo acto se verificará en estas Casas Consistoriales á las quince horas del lunes 11 del que rige.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de 3 por 100 que como premio de cobranza habrá de satisfacerse al rematante.

Para interesarse en esta subasta los proponentes constituirán en la Caja de estos fondos el depósito provisional de 150 pesetas. La fianza definitiva consistirá en 3.000 pesetas en metálico que se formalizará al adjudicarse el contrato.

El pliego de condiciones que ha de regular mencionado servicio, queda desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, redactándose aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una pesetas) con arreglo al siguiente

Modelo

«Don F. de T., vecino de . . . . ., como acredita con la cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . que acompaña, enterado del pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de recaudación en el presente año del alquiler de las tiendas que se coloquen en las ferias de la Salud, de la Fuensanta y de Otoño y de la del arbitrio establecido sobre dichas tiendas, puestos de distintas industrias é instalaciones de espectáculos á favor de la Beneficencia municipal, y aceptándolas en todas sus partes, se obliga y comprometo á realizar referido servicio por . . . . . ciento, como premio de cobranza.»

(Fecha y firma.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición presentarán además copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteada previamente por el señor Regidor Síndico Letrado don Rafael Gavilán Bravo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba 1.º de Abril de 1910.—José García Martínez.

Núm. 1.145

Resuelto contratar en subasta pública la instalación, en el presente año, de los corrales y cuadras que se sitúan en los parages en donde se celebran las ferias de Nuestra Señora de la Salud, de la Fuensanta y de Otoño, convócase, por término de diez días, al remate de dicho servicio, cuyo acto se verificará en estas Casas Consistoriales á las diez y seis horas del lunes 11 del que rige.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de 1 peseta 50 céntimos, que se fija como ingreso á favor del Ayuntamiento en concepto del terreno en que dichos corrales se establezcan.

Para interesarse en esta subasta los proponentes constituirán en la Caja de estos fondos el depósito provisional de 100 pesetas. Como fianza definitiva habrá de ofrecerse la garantía de una persona de acreditada responsabilidad.

El pliego de condiciones que ha de regular mencionados servicios queda desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, redactándose aquellas en papel de la clase undécima (timbre de 1 peseta) con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de . . . . . como acredita con la cédula personal de . . . . . clase número . . . . . que acompaña, enterado de las condiciones á que ha de atemperarse el servicio de la instalación de cuadras y corrales para ganado en el real de la feria de la Salud, de la Fuensanta y de Otoño de esta capital, en el presente año y aceptándolas en todas sus partes, se comprometo á llevar á cabo dicho servicio, abonando al excelentísimo Ayuntamiento por la ocupación del terreno en que cada una de aquellas se sitúe . . . . . pesetas.

(Fecha y firma.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán, además, copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteada previamente por el señor Regidor Síndico Letrado don Rafael Gavilán Bravo.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba 1.º de Abril de 1910.—José García Martínez.

PALMA DEL RÍO

Núm. 1.148

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el venidero año de 1911, según se preceptúa en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría municipal en todo el presente mes las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en

sas, riquezas acompañadas de los documentos que así lo acrediten.

Palma del Río 1.º de Abril de 1910.—  
Manuel Rodríguez.

### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.153

Don José Carvajal Pastor, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y en la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro, serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que los propietarios de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, desde la fecha al 30 del corriente, á fin de que puedan formarse los apéndices al millaramiento de ambas riquezas que han de servir de base de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1911.

Las expresadas relaciones juradas serán presentadas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, y dentro del citado plazo, con advertencia de que no serán admitidas las que no vengan acompañadas del título de propiedad ó documento justificativo de haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Villanueva del Duque 1.º de Abril de 1910.—José Carvajal.

### MONTEMAYOR

Núm. 1.154

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada por la Junta municipal de mi presidencia el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de esta villa y año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado, cuyas reclamaciones, así como las que se expongan en juicio de agravios, que tendrá lugar al noveno día, si no fuere feriado, en estas Casas Consistoriales, de de 10 de la mañana á 2 de la tarde, serán resueltas por la Junta en el acto.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 2 de Abril de 1910.—Isidoro S. Carmona.

### LA VICTORIA

Núm. 1.149

Don Juan Matas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en los artículos del 48 al 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y de conformidad con el 9.º al 14 de la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro y de los registros fiscales aprobada por Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde esta fecha hasta el 30 del corriente serán admitidas en esta Secretaría municipal relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término municipal, á fin de que puedan formarse los apéndices á los registros fiscales, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1911.

Las relaciones juradas deberán ser presentadas debidamente reintegradas en dicha Secretaría, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, no siendo admitidas aquellas que no vengan acompañadas del título de propiedad y cuyos interesados no justifiquen el previo pago de los derechos reales al Tesoro público.

La Victoria 1.º de Abril de 1910.—  
Juan Platas.

## Ayuntamiento de Aguilar.—Año de 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 1040

	Presupuesto autorizado y rectificadas.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	6.375 53	»	»	6.375 53
2 Montes.....	»	»	»	»
3 Impuesto.....	131.627 66	3.213 71	»	128.413 95
4 Beneficencia.....	25 44	»	»	25 44
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	3.072 40	»	»	3.072 40
7 Extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Resultas.....	691.903 74	4.732 31	»	687.171 43
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	122.558 52	»	»	122.558 52
10 Reintegros.....	»	»	»	»
11 Ampliación.....	»	»	»	»
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>955.563 29</b>	<b>7.946 02</b>	<b>»</b>	<b>947.617 27</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	32.365	1.942 97	»	30.422 03
2 Policía de seguridad.....	8.274	497 28	»	7.776 72
3 Policía urbana y rural.....	17.915	1.288 78	»	16.626 22
4 Instrucción pública.....	4.650	45	»	4.605
5 Beneficencia.....	18.462	237 50	»	18.224 50
6 Obras públicas.....	17.250	»	»	17.250
7 Corrección pública.....	8.668	628 25	»	8.039 75
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	146.886 85	350 07	»	146.536 78
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»
11 Imprevistos.....	9.188 70	»	»	9.188 70
12 Resultas.....	637.266 63	»	»	637.266 63
13 Devoluciones.....	»	»	»	»
14 Ampliación.....	»	»	»	»
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>900.926 18</b>	<b>4.989 85</b>	<b>»</b>	<b>895.936 33</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	2.956 17	»	»
<b>TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS.....</b>	<b>»</b>	<b>7.946 02</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Aguilar 28 de Febrero de 1910.—El Contador, Federico Nieto Luque.

### ALMEDINILLA

Núm. 1.155

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta municipal los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios para el año actual, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría capitular por el plazo de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo término pueden hacerse contra dichos repartos las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del ramo.

Almedinilla 1.º de Abril de 1910.—A. Vega.

### JUZGADOS

#### POSADAS

Núm. 1.150

Don Pedro Fernández Cabada y López de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y rescate de los dos semovientes que al final se reseñan, robados en la noche del veinticinco del actual de la casa morada, sita en la aldea del Ochavillo, de José Bernal Rosi, vecino de Fuente Palmera, propiedad de este y de José Heyes Hens, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con sus tenedores, sino acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en su sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á treinta de Marzo

de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas de los semovientes robados.

A José Reyes.—Una burra, rucia oscura, cuatro años, rabiaterciada, alzada un metro treinta y seis.

A José Bernal Rosi.—Una burra, pelo rucio, cinco años, alzada un metro treinta y uno, raza española, oreja izquierda roída y en la nalga izquierda una cicatriz. Ambas caballerías herradas con el de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

#### BUJALANCE

Núm. 1.158

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de siete fanegas de aceituna, propias de don Diego Relano Huertas, vecino de Cañete de las Torres, las cuales fueron sustraídas la noche del diez y seis de Febrero último de una finca que posee en el Monte Real, de este término, denominada Casilla de Relano; las que caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez.—León Muñoz-Cobo.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

### Fábrica Militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 1.156

#### Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual,

á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Abril de 1910.—El Director, Joaquín Boville.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.